

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL CICLO DE ACTUALIDAD TRIBUTARIA DEL 19/10/2016  
(primera tanda)**

**RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL**

- 1) En relación a la tenencia de Inversiones en el exterior, se consulta si ¿se cargan las inversiones en forma separada o en forma conjunta?**

Se puede cargar en forma conjunta. La aplicación " Ley 27.260 – Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior" en la carga de Bienes en el Exterior, en el ítem "Títulos, Acciones y Otras Inversiones" permite seleccionar cada tipo de inversión o bien "Portafolio de Inversiones" permitiendo esta última opción la carga del importe de las tenencias en forma global.

- 2) Un contribuyente que poseía un inmueble, lo ha donado a sus hijos, manteniendo para sí el derecho de usufructo, el inmueble nunca fue declarado, quien debe exteriorizarlo?**

Siguiendo lo normado por la Ley de Bienes Personales y de acuerdo a la interpretación de AFIP en su ABC de Consultas y respuestas frecuentes, se contesta que si se mantiene la estructura del usufructo, de tratarse de una cesión de nuda propiedad a título gratuito, será el usufructuario quien pueda exteriorizarlo, registrándolo como un "bien propio" seleccionando el ítem "Está a mi nombre" dentro de la "pestaña inmuebles" en el servicio con clave fiscal "Ley 27.260 Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior". ID 20942032

- 3) Para comprar bonos BONAR 2023, ¿solo pueden utilizarse fondos afectados al sinceramiento?**

Sí. De acuerdo a lo previsto por la RG (AFIP) 3919 y sus modificaciones, en su artículo 23 dispone que "los fondos que pueden afectarse a la adquisición de tales instrumentos son los correspondientes a la tenencia de moneda nacional o extranjera, depositados —en el exterior o en el país— a la fecha de preexistencia y aquellos que se encontraban en efectivo en el país a esa fecha y fueran objeto del depósito previsto en el inciso c) del Artículo 38 del mencionado texto legal; así como los obtenidos de la realización en fecha posterior a la de preexistencia, de cualquiera de los demás bienes indicados en el citado artículo, hasta la concurrencia del importe correspondiente al valor declarado en el sistema de declaración voluntaria"

- 4) Si tengo una cuenta en el exterior que quiero sincerar, y ejercer la opción prevista en el art. 42 de la Ley 27.260 de adquisición de Bonos BONAR 2023, cual es el procedimiento para su adquisición desde el exterior?**

De acuerdo a lo previsto por la Resolución Conjunta 3- E/2016 de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda Deuda Pública, una vez que se declare la cuenta a sincerar, el contribuyente que desee suscribir los mencionados bonos con fondos depositados en el exterior, deberá cumplimentar los siguientes pasos:

- Ingresar con clave fiscal al servicio " Ley 27.260 – Suscripción de Bonos bajo el Régimen de Sinceramiento Fiscal", completando los datos que le serán requeridos, debiendo consultar con su intermediario financiero a fin de que le provea los datos solicitados.
- Deberá elegir "Agregar Suscripción", seleccionando el Bono, e ingresar el valor nominal solicitado
- Seleccionar la Caja Compensadora interviniente para la liquidación (Euroclear o Clearstream)
- Deberá indicarse si el titular posee cuenta en un participante directo de las mencionadas Cajas compensadoras. Si fuera así, deberá completar el número de cuenta del participante directo y del titular de la cuenta.
- Si la respuesta es no, deberá completar el Nombre del Bróker, Número de cuenta del Bróker en el participante Directo, Titular de la cuenta y Nro. de cuenta en el Bróker
- Luego de enviada la suscripción y aceptada, se obtendrá una carta con instrucciones que deberá ser entregada al bróker o custodio para que realice por su cuenta y orden una recepción contra pago (RVP).
- Luego que se produzca la adquisición, deberá ingresar a la aplicación de "Ley 27.260 Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior" visualizar la compra de los mismos, y confirmar la registración.

Para mayor información podrá accederse al sitio web de Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas: <http://www.economia.gob.ar/>

**5) ¿Hasta cuándo se extiende el plazo para abonar el impuesto especial correspondiente al dinero en efectivo? ( 9% complementario al pago a cuenta)**

Para el mantenimiento de la alícuota del 10% el plazo se extiende hasta el 31/12/2016

**6) En el caso de rescate de Seguros de capitalización en el exterior de acuerdo a lo normado por la RG (AFIP) 3944, los fondos rescatados deben necesariamente ser transferidos a la Argentina?**

No necesariamente, el requisito que establece la RG (AFIP) 3944 es la necesidad del rescate del Seguro, en forma previa a la presentación del Sinceramiento.

- 7) Al 22/07/2016 un contribuyente tenía títulos extranjeros, al 31/07/2016 vendió su cartera y compró bonos argentinos que mantiene en la actualidad. Se consulta cuáles son los bienes a exteriorizar?**

De acuerdo a la Ley 27.260 los bienes a exteriorizar son los bonos extranjeros existentes al 22/07/2016, no obstante que a la fecha de efectivo ingreso a la aplicación de Sinceramiento los mismos ya no existan o se hayan convertido en otros bienes.

- 8) ¿Se puede blanquear como crédito el saldo de la cuenta particular por aporte a una sociedad? El blanqueo lo hace el Director o Accionista?**

Interpretando que se trata de un crédito que el accionista tiene con la sociedad, es el propio accionista quien deberá efectuar la exteriorización.

La AFIP se ha expedido en la consulta identificada bajo el ID 20784259 indicando que tratándose de Aportes Irrevocables realizados a una Sociedad Anónima con anterioridad al 22/07/2016, los mismos deberán ser exteriorizados como un crédito.

- 9) En caso de poseer bienes recibidos por herencia, debidamente documentados, la RG (AFIP) 3920 a través de la modificación introducida por la RG (AFIP) 3943, ¿me permite presentar las DDJJ originales y el saldo resultante incluirlo en moratoria?**

Para el caso planteado el contribuyente podrá presentar las DDJJ originales, pudiendo ingresar el saldo resultante de las mismas en Moratoria, de acuerdo con lo previsto en el texto actual del inciso m) del artículo 2do de la RG (AFIP) 3920

- 10) ¿Cuáles son los beneficios para el contribuyente que no blanquea, derivados de la presentación de la "Confirmación de Datos" que vence el 31/10/2016?**

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 85 de la Ley 27.260 quienes presenten la DDJJ de confirmación de datos gozarán de los beneficios previstos por el artículo 46 por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído —lo mantengan o no en su patrimonio— con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado.

- 11) Existe una cuenta en el exterior a nombre de ambos cónyuges a orden indistinta, que fue sincerada por uno de ellos: ¿Debe modificarse la titularidad de la cuenta en el exterior?**

No es necesario el cambio de titularidad. La RG 3943 modifica el artículo 10 de la RG 3919, indicando que se excluye específicamente del cambio de titularidad al caso de cuentas bancarias con más de un titular, aun cuando uno de ellos haya declarado la totalidad del dinero que se encontraba depositado.

**12) ¿A partir de qué DDJJ de Bienes Personales se incluyen los bienes exteriorizados, si el sinceramiento se hace al 31/12/2016 o al 31/03/2017?**

En ambos casos, los bienes exteriorizados deberán integrar las DDJJ de Bienes Personales del 31/12/2016, atento que según lo establece el art. 3ro del Dto. 895/2016 la fecha de preexistencia de los bienes será el 22/07/2016.

**13) Un contribuyente que exterioriza fondos depositados en el exterior ¿cómo paga el impuesto sin repatriar los fondos. Se puede pagar mediante transferencia desde el exterior?**

Sí. El pago del impuesto especial desde el exterior - mediante una transferencia bancaria internacional -está previsto en el Anexo IV de la RG (AFIP) 3919, generándose un "Volante de Pago del Impuesto especial en el Exterior", debiendo seguirse los pasos que se indican en el mencionado Anexo.

**14) Un contribuyente invirtió en el año 2012 en un inmueble en construcción, habiendo abonado por anticipado a la firma del boleto. Antes del 22/07/2016 ya tenía la posesión, pero la misma carece de actuación notarial. El inmueble está afectado a locación habiéndose emitido la factura electrónica por dicho alquiler, no existiendo contrato protocolizado. Se considera un inmueble o un crédito a los fines del Sinceramiento? Se admite la prueba de la posesión por otros medios?**

En el Acta del 29/08/2016 del Espacio Consultivo AFIP-CPCECABA Grupo de Enlace, la AFIP se ha expedido ante la consulta realizada sobre el requisito de certificación notarial de la posesión de la siguiente forma: "La RG 3919 prevé únicamente la certificación notarial del boleto de compraventa o compromiso similar. No obstante, no parece objetable la prueba de la preexistencia por otro documento fehaciente que posea fecha cierta de acuerdo con las normas del derecho civil".

**15) ¿Los sujetos del artículo 49 pueden presentar la confirmación de datos prevista en el artículo 85 de la Ley 27.260?**

Sí. La Declaración Jurada de confirmación de datos se aplica a los sujetos previstos en el artículo 36 de la Ley 27.260 que no realicen la declaración jurada voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II.

**16) Se firmó un contrato con una empresa constructora, depositando en 2014, 2015 y 2016 las cuotas para la construcción de un edificio. Los pagos se hicieron mediante transferencia desde una cuenta bancaria declarada, sin embargo nunca declaró dicho crédito en Bienes Personales. Pueden presentarse las DDJJ originales de Bienes Personales e incluir el saldo en Moratoria o corresponde Sinceramiento?**

El caso planteado es posible de exteriorización como crédito en el Blanqueo.

**17) Las sociedades que piden el beneficio de buen cumplidor, se las exime del pago de Bienes Personales – Acciones y Participaciones. En este caso se considera que los accionistas siguen eximidos de gravar las participaciones en sus DDJJ personales?**

El beneficio de acuerdo al artículo 63 de la Ley 27.260 comprende la exención del Impuesto de Bienes Personales – Acciones y Participaciones para los períodos 2016, 2017 y 2018, manteniéndose la no gravabilidad de las mencionadas participaciones en cabeza de los socios o accionistas.

**18) ¿En el caso de una diferencia de ingresos bajo inspección, son aplicables las liberaciones del art. 46 inc. c) de la Ley 27260, para el caso de adhesión al sinceramiento?**

Sí, en la medida que dichos ingresos se posean al 22/07/2016. La mencionada situación está contemplada en el artículo 30 de la RG (AFIP) 3919 el que expresa que las liberaciones del artículo 46 c) de la Ley alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que la determinación no se encuentre firme a la fecha de promulgación de la Ley.

El contribuyente deberá allanarse total e incondicionalmente y desistir y renunciar a toda acción o reclamo, asumiendo en su caso el pago de gastos y costas.

Además deberá presentar el formulario 408 en su dependencia de origen y deberá imputar ante la AFIP la tenencia o bien declarados a la base imponible de los impuestos cuya determinación se pretenda dejar sin efecto, de acuerdo a las previsiones del artículo 46 c), no pudiendo imputarse la declaración voluntaria a otro ajuste posterior.

**19) ¿Puede entrar en blanqueo una cuenta corriente del exterior que al 31-12-2015 había sido declarada ante la AFIP pero con un saldo menor?**

Sí. La AFIP mediante su consulta identificada con el ID 20958424 señaló que para un caso similar: "la tenencia no exteriorizada en la declaración jurada de Bienes Personales de 2015 sería susceptible de exteriorizarse a través de la declaración voluntaria y excepcional de tenencias prevista en el Título I del Libro II de la Ley 27260."

**20) Si la AFIP le detecta a un contribuyente salidas no documentadas por facturas apócrifas, ¿blanqueo o moratoria?**

La liberación del impuesto a las salidas no documentadas está limitada por el equivalente en pesos de los bienes exteriorizados. Si no se optara por el Blanqueo, el impuesto sobre las salidas no documentadas podrá regularizarse ingresando en la moratoria. Tener presente que los ajustes por la impugnación del gasto en el Impuesto a las Ganancias y de los créditos fiscales en el IVA originados en facturas apócrifas sólo pueden incluirse en el régimen de moratoria.